



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 13 Extraordinaria de 21 de abril de 2016

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 70/2016 (GOC-2016-411-EX13)

Resolución No. 71/2016 (GOC-2016-412-EX13)

Resolución No. 72/2016 (GOC-2016-413-EX13)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 151/2016 (GOC-2016-414-EX13)

Resolución No. 154/2016 (GOC-2016-415-EX13)

Resolución No. 155/2016 (GOC-2016-416-EX13)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE ABRIL DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 13

Página 185

MINISTERIOS

GOC-2016-411-EX13

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 70/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 20 de 28 de enero de 2011, dictada en este organismo, aprobó el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto arroz importado a granel, hasta un 15% de granos partidos, que se comercializan en el Mercado Paralelo de Productos Alimenticios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar un nuevo precio para el producto arroz importado a granel, hasta un 15% de granos partidos y en consecuencia derogar la referida Resolución No. 20 de 28 de enero de 2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado Paralelo de Productos Alimenticios del producto siguiente:

PRODUCTO	U/M	Precio CUP
Arroz importado a granel Hasta un 15 % de granos partidos	U	4,00

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 20 de 28 de enero de 2011, dictada en este organismo.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor el 22 de abril de 2016.
 DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.
 DADA en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
 Ministra del Comercio Interior

GOC-2016-412-EX13

RESOLUCIÓN No. 71/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 81 de 2 de mayo de 2012, dictada por quien resuelve, aprobó los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de ferretería que se comercializan en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución No. 81/12, en el sentido de aprobar un nuevo precio para el producto tubo fluorescente de 20-18 watt.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 81 de 2 de mayo de 2012, dictada en esta instancia, en el sentido de aprobar un nuevo precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21003719600009	Tubo Fluorescente de 20-18 watt	U	15,00

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el 22 de abril de 2016.
 DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.
 DADA en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
 Ministra del Comercio Interior

GOC-2016-413-EX13

RESOLUCIÓN No. 72/16

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 52 de 29 de marzo de 2012, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de materiales para la construcción que se comercializan en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 3 de 3 enero de 2014, dictada en este Organismo, modificó la referida Resolución No. 52/12, en el sentido de aprobar nuevos precios a productos contenidos en la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar nuevos precios a algunos productos y dejar sin efecto otros contenidos en la Resolución No. 236/15, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios y en consecuencia derogar las referidas resoluciones Nos. 52/12 y 3/14, ambas dictadas en este Organismo y dictar una nueva Resolución estableciendo los nuevos precios para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en los mercados de artículos industriales y de servicios, la que se relaciona en anexo a la presente formando parte integrante de la misma y consta de tres páginas.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones No. 52 de 29 de marzo de 2012 y la No. 3 de 3 de enero de 2014, ambas dictadas en este Organismo.

TERCERO: La Presente Resolución entra en vigor el 22 de abril de 2016.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
	EMPRESA – Hormigón y Terrazo		
4472010002	Bloque de hormigón 50 x 10 x 20	U	7,00
4472010011	Bloque de hormigón 50 x 15 x 20	U	7,00
4481050003	Baldosa de terrazo gris 40 x 40 cm	U	26,00
4481050009	Baldosa de terrazo blanca 40 x 40 cm	U	28,00
4482030001	Pasos de mosaico lisos gris	U	9,00
4482030016A	Paso de escalera jaspe fondo gris perla, rojo, amarillo o negro 30 x 25 x 2,8 cm	U	12,00
4484050282	Paso de Escalera estructural pulido y brillado gris 150 x 30 x 6 cm	U	550,00
4483080021	Lavadero sencillo de hormigón	U	100,00
4483080007	Lavadero doble de hormigón	U	145,00
4401030001	Mortero Cola gris	kg	4,00
4401030002	Mortero de Cola blanco	kg	5,00
448103C034	Rodapié baldosa gris de 40 x 0,8cm	U	5,50

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
448103C009	Rodapié baldosa blanca de 40 x 0,8 cm	U	5,50
4484040021	Rodapié baldosa Monocapa blanca 33 x 0,8 cm	U	4,00
448404AG14	Rodapié de baldosa monocapa amarillo gris 33 x 0,8 cm	U	4,00
448404NG14	Rodapié de baldosa monocapa negro gris 33 x 0,8 cm	U	4,00
448404RG14	Rodapié de baldosa monocapa rojo gris 33 x 0,8 cm	U	4,00
4482011007	Mosaico liso Amarillo 25 x 25 cm	U	4,00
4482011010	Mosaico liso rojo 25 x 25 cm	U	4,00
4482011009	Mosaico liso negro 25 x 25 cm	U	4,00
4482010016	Mosaico jaspe fdo. gris perla c/ pig rojo, amarillo o negro	U	3,00
448201R034	Mosaico jaspe fondo rojo 25 x 25 cm	U	3,00
448201A034	Mosaico jaspe fondo amarillo 25 x 25 cm	U	3,00
448201N034	Mosaico jaspe fondo negro 25 x 25 cm	U	3,00
448201C034	Mosaico jaspe carmelita 25 x 25 cm	U	3,00
4482010151	Mosaico Torcho gris 25 x 25 cm	U	3,00
4482010157	Mosaico Torcho rojo 25 x 25 cm	U	3,00
4482010158	Mosaico Torcho amarillo 25 x 25 cm	U	3,00
448201	Mosaico Torcho negro 25 x 25 cm	U	3,00
4482020006	Rodapiés de mosaico liso blanco 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482020001	Rodapiés de mosaico liso gris 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021007	Rodapiés de mosaico liso amarillo 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021009	Rodapiés de mosaico liso negro 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021010	Rodapiés de mosaico liso rojo 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021012	Rodapiés de mosaico liso carmelita 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482020015	Rodapiés de jaspe fdo. gris perla 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482030006	Paso de mosaico lisos blanco 30 x 25 cm	U	9,00
4482031007	Paso de mosaico lisos amarillo 30 x 25 cm	U	9,00
4482031009	Paso de mosaico lisos negro 30 x 25 cm	U	9,00
4482031010	Paso de mosaico lisos rojo 30 x 25 cm	U	9,00
4482031012	Pasos de mosaico lisos carmelita 30 x 25 cm	U	9,00
4482030015	Pasos jaspe fdo. gris perla 30 x 25 cm	U	8,50
4484080031	Meseta sin hueco blanca	U	650,00
4484080091	Meseta con hueco blanca	U	650,00
4484050290	Paso de Escalera estructural pulido y brillado blanco	U	550,00
4484050070	Paso de Escalera revestimiento pulido y brillado blanco	U	550,00
4484050062	Paso de Escalera estructural pulido y brillado gris	U	550,00
4484050230	Paso de Escalera estructural rústico blanco	U	550,00
4484190005	Losa hexagonal H2 de 25 x 4 cm	U	23,00
4472010155	Ladrillo prensado de hormigón 20 x 10 x 8 cm	U	3,00
44840800896	Meseta sin hueco 120 x 60 cm	U	650,00
44840700896	Meseta con hueco 120 x 60 cm	U	650,00
1134833001	Azulejo Blanco Conforme 30 x 30 cm	U	15,00
440110003	Cemento gris PP 250	Bolsa 42,5kg	112,00
4401010011	Cemento Gris PP 250 a granel	kg	1,90

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
4421040101	Arena Artificial	m ³	190,00
2160429101298	Yee AG 110 mm	U	100,00
216004291101096	Sifa de Lavadero	U	80,00
216042	Yee reducida MH 110 x 75	U	65,00
604291101085	Llave o grifo de paso de ½" pulgada	U	55,00
3134140000	Módulo de herraje	U	75,00
21353990	Bovedilla polimat área (4000 x 600 x 150 mm)	U	280,00
213942911011080	Tee AG Serv. 50 mm JS	U	100,00
21604291101353	Amplificación reducida MH diámetro 110 x 50	U	50,00
351201	Pintura emulsionada DURACRIL L- 56 3,8 L	U	165,00
2160420016	Caja eléctrica 4 x 4 cee 04 (plástica)	U	6,00
21604210113	Puerta interior pi 01(galvanizada)	U	645,00
2135360046	Junquillo de PVC	U	12,20
2160420046	Caja eléctrica 2 x 4 metálica	U	5,00
2160420058	Caja eléctrica 4 x 4 metálica	U	6,50
2160401003	Ventana galvanizada doble (1,40x1,20 m)	U	780,00
2160401014	Ventana galvanizada doble (0,70x1,20 m)	U	385,00
3745971011	Unión AG Serv. 110 mm	U	8,00
2134373764	Pedestal de agua	U	425,00
363258	Tubería diámetro 16 x 1,5 PVC Eléctrica	U	7,50
1134844901	Válvula dual flush 38 mm	U	385,00
1134484205	Junta de goma con inserto central	U	73,00
3748919149	Conexiones (Yee de 100 mm)	U	55,00
445201	Mortesac Fino	Bolsa 40 kg	60,00
4481050010	Baldosa de terrazo blanca con relieve de 40 x 40 cm	U	29,00
4481050011	Baldosa de terrazo roja con relieve de 40 x 40 cm	U	26,00
448106B013	Baldosa de terrazo monocapa blanca 33 x 33 cm	U	18,00
448106G016	Baldosa de terrazo monocapa gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106AG14	Baldosa de terrazo monocapa amarilla gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106NG14	Baldosa de terrazo monocapa negra gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106RG14	Baldosa de terrazo monocapa roja gris 33 x 33 cm	U	18,00
4484190001	Losa de terrazo rústica hexagonal	U	32,00
4421030012	Arena de río y minas beneficiada	m ³	160,00
44210220001	Arena de río y minas sin beneficiada	m ³	60,00
2569847	Piedra a granel triturada a hormigón	m ³	200,00
4414020301	Piedra a granel triturada a hormigón	m ³	200,00
4414040351	Piedra a granel triturada a granito	m ³	200,00
441499003	Piedra a granel triturada a granito	m ³	200,00
4414040401	Piedra a granel triturada a gravilla	m ³	200,00
4414050351	Piedra a granel triturada a polvo	m ³	200,00
447201001	Bloque de 10 x 20 x 40 cm TC	U	5,00
4472011001	Bloque hgón. de 10 x 20 x 40 cm TC	U	5,00
4401010012	Cemento gris PP 250	Bolsa 42,5kg	112,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
4472010013	Bloque de 10 x 50 x20 cm de concreto	U	7,00
4472010012	Bloque de 15 x 20 x 50 cm TC	U	7,00
2501019999	Carbonato de calcio	kg	2,60
4481040032	Losa de terrazo gris 50 x 50 cm	U	18,00
44810400430	Losa de terrazo gris 50 x 50 cm	U	18,00
4481040030	Losa de terrazo gris 30 x 30 cm	U	8,00
448301002	Mortero Cola gris	kg	4,00
4472010001	Bloque de 15 x 20 x 40 cm TC	U	6,00
4542020001	Ladrillo de Barro 280 x 100 x 70 mm	U	2,00
4412010001	Recebo	m ³	64,00
4472070002	Bloque de hormigón de 15 x 20 x 50 cm TE	U	7,00
4472070001	Bloque de hormigón de 10 x 20 x 50 cm TE	U	7,00
44772070003	Bloque de hormigón de 20 x 20 x 50 cm TE	U	9,00

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-414-EX13

RESOLUCIÓN No. 151/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Director General de la Empresa Comercial Caracol S.A., ha solicitado a este Organismo, aprobar el precio minorista en pesos convertibles (CUC), del nuevo surtido de Ron “Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario”, de 200 y 500 mililitros, producido por la Empresa Cubaron S.A., para la venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas, autorizadas a comercializar el referido producto en esta moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista de quinientos pesos convertibles (500,00 CUC), al Ron “Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario”, de 200 mililitros (200 ml) y de tres mil pesos convertibles (3 000,00 CUC), al Ron “Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario”, de 500 mililitros (500 ml), para su venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar el referido producto en dicha moneda.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2016-415-EX13**RESOLUCIÓN No. 154/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 203, de 23 de abril de 2014, dictada por quien suscribe, aprobó el “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, con el Estado”.

POR CUANTO: Con la experiencia acumulada en la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, decisiones adoptadas, la incorporación de un nuevo sujeto económico y los avances en la actualización del modelo económico cubano, resulta necesaria la actualización del Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano con el Estado, estableciéndose un Procedimiento para ello, lo que conlleva a la derogación de la Resolución antes mencionada para evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RELACIONES FINANCIERAS ENTRE LAS EMPRESAS ESTATALES, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO (100%) CUBANO Y LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, CON EL ESTADO”

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras que tiene lugar entre empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado; así como elementos de administración financiera empresarial.

ARTÍCULO 2.- Este Procedimiento es de aplicación en las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial.

ARTÍCULO 3.- Cuando en este Procedimiento se exprese sociedad mercantil, se refiere solo a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones de las empresas estatales, las sociedades mercantiles y las organizaciones superiores de dirección empresarial con el Estado se establecen a través de:

- a) La Junta de Gobierno;
- b) la organización superior de Dirección Empresarial, de no existir la Junta de Gobierno;
- c) el organismo de la Administración Central del Estado o el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, según su nivel de subordinación o relación, en el caso de las empresas estatales no integradas a una organización superior de Dirección Empresarial; y

- d) el organismo de la Administración Central del Estado con el que se relaciona la Junta General de Accionistas de las sociedades mercantiles.

CAPÍTULO II

DE LAS PROVISIONES Y RESERVAS

SECCIÓN PRIMERA

Provisiones Obligatorias

ARTÍCULO 5.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con cargo a sus gastos financieros y con carácter obligatorio, una Provisión para cuentas incobrables, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 6.1.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a la cuenta de gastos Otros impuestos, tasas y contribuciones, con carácter obligatorio, una Provisión para el pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo, según lo que establezca la Ley del Presupuesto del Estado para cada año; los pagos en exceso a esta provisión se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetos a investigación.

2.- Esta provisión se ajusta al límite que se establezca por este Ministerio, a partir de los estudios que se realicen con este propósito y de manera puntual al finalizar el año.

SECCIÓN SEGUNDA

Provisión de Activos Financieros

ARTÍCULO 7.- Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de activos financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN TERCERA

Provisiones Voluntarias de Gastos

ARTÍCULO 8.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen al órgano correspondiente a que se subordinan, se integran o se relacionan, la conveniencia de constituir, o no, provisiones operacionales. El gasto de creación de estas provisiones se considera gasto no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades; con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

ARTÍCULO 9.- Las diferencias que surjan entre la utilidad contable real y la utilidad imponible que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, se asumen por las empresas y las sociedades mercantiles, con las utilidades reales después de determinar el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

SECCIÓN CUARTA

Reserva para Pérdidas y Contingencias

ARTÍCULO 10.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con carácter obligatorio, una reserva para pérdidas y contingencias, tomando como base la utilidad antes del Impuesto de cada ejercicio económico, constituyendo la primera aplicación de la utilidad y de acuerdo con lo regulado al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, los que crean esta reserva en correspondencia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Rendimiento de la Inversión Estatal

ARTÍCULO 12.1.- Las empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico, quedan sujetas al pago, como concepto de Ingreso no Tributario, de un aporte por el rendimiento de la inversión estatal. La magnitud del aporte es como

mínimo del cincuenta por ciento (50%). La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades y deducido el monto para incrementar la reserva para pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio.

2.- Este Ministerio puede, excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud del órgano correspondiente, aprobar magnitudes diferentes a la regulada en el párrafo precedente. Esta solicitud se presenta formando parte de la propuesta de Presupuesto del órgano u organismo de la Administración Central del Estado o de la organización superior de Dirección Empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- El órgano correspondiente aprueba el por ciento (%) que como aporte por el rendimiento de la inversión estatal, planificado y real, realizan cada una de las empresas estatales subordinadas, atendiendo a las características y condiciones de cada una de ellas, los resultados y las proyecciones estratégicas, tomando para ello como base el por ciento (%) mínimo establecido en el artículo 12.1 de este Procedimiento.

ARTÍCULO 14.1.- Las empresas estatales efectúan un pago a cuenta al cierre de cada uno de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad real después del Impuesto obtenida al cierre de cada trimestre, menos las reservas obligatorias autorizadas expresamente mediante Resolución, el por ciento (%) de aporte expresado en el artículo 12.1 antes mencionado.

2.- La utilidad imponible de cada trimestre que se menciona en el párrafo precedente, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, descontando el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 15.- Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. Estos pagos se hacen en pesos cubanos (CUP) y se ingresan al Presupuesto por los párrafos siguientes: 110010-Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 16.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario de los pagos a cuenta antes referidos, sin que estos se efectúen, las empresas estatales obligadas a su pago, quedan sujetas a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 17.1.- Al finalizar cada ejercicio económico, las empresas estatales determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente. Los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

2.- Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

ARTÍCULO 18.- Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no soliciten o no se les apruebe total o parcialmente retener utilidades después del Impuesto para crear reservas voluntarias, determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

ARTÍCULO 19.- En las empresas estatales que se autorice la retención de utilidades después del Impuesto para crear reservas voluntarias, estas se determinan como la dife-

rencia entre la utilidad después del Impuesto menos, la cuantía con destino a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal.

ARTÍCULO 20.- La liquidación del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza después de tener la aprobación de creación de las reservas voluntarias; esta debe realizarse en o antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Declaración de Dividendos

ARTÍCULO 21.- Las sociedades mercantiles declaran como dividendos, en o hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año, la diferencia entre la utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para Pérdidas y Contingencias, al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener para crear las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 22.- Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran dividendos por la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

ARTÍCULO 23.- Las sociedades mercantiles pagan a sus accionistas los dividendos declarados, en la proporción que les corresponda de las acciones pagadas que posean. Las sociedades mercantiles ciento por ciento (100%) cubanas, que son accionistas de otras sociedades mercantiles, actúan en correspondencia con la legislación vigente, en materia de dividendos ganados. El término para hacer efectivo el pago de los dividendos a los accionistas es hasta el treinta (30) de junio de cada año.

ARTÍCULO 24.- Las empresas estatales que son accionistas de sociedades mercantiles, aportan en pesos cubanos (CUP) al Presupuesto, los dividendos que reciban, empleando el párrafo 110020 – Dividendos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado. Este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cobro de los referidos dividendos.

ARTÍCULO 25.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe, los sujetos pasivos quedan sujetos a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 26.1.- Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en el primer trimestre del próximo año, declara como dividendos, la diferencia entre la utilidad después del Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para crear las reservas voluntarias.

2.- Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de las reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de dividendos.

SECCIÓN TERCERA

Creación de Reservas Voluntarias

ARTÍCULO 27.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles solo pueden crear y utilizar las reservas voluntarias a partir de las utilidades, cuando estas estén debidamente autorizadas por los órganos facultados.

ARTÍCULO 28.1.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen y fundamentan a los órganos correspondientes, al cierre de cada ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias con los destinos siguientes:

- a) Amortización de créditos para inversiones;
- b) incremento de capital de trabajo;
- c) inversiones aprobadas;
- d) desarrollo e investigaciones;
- e) financiar gastos de capacitación;
- f) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- g) fondo de compensación;
- h) el pago por la eficiencia económica de los trabajadores;
- i) otras reservas; y
- j) otras reservas para aportar a la organización superior de Dirección Empresarial.

2.- La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se propone por la entidad, según su propuesta de plan económico-financiero, sus objetivos estratégicos y las obligaciones que tenga contraídas mediante contratos.

ARTÍCULO 29.- Cuando las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hayan incumplido algún Indicador Directivo, no pueden crear la reserva voluntaria destinada al pago por la eficiencia económica de los trabajadores.

ARTÍCULO 30.- Las propuestas para retener parte de las utilidades con destino al incremento del capital de trabajo o al financiamiento de pérdidas contables de años anteriores deben presentarse por las empresas estatales o sociedades mercantiles, al Órgano correspondiente, acompañadas de un análisis de la situación financiera que tiene la entidad solicitante, así como de los estados financieros, incluyendo las notas, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprueba retener utilidades para estos destinos.

ARTÍCULO 31.1.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles autorizadas a crear las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto, no aportan al Presupuesto las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.

2.- Si las reservas fueron creadas en períodos anteriores al que se liquida, se continúan utilizando hasta su agotamiento excepto la reserva para el pago del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles deben velar por la racionalidad de la acumulación, evitando con ello la inmovilización de recursos.

SECCIÓN CUARTA

Fondo de Compensación

ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno aprueba el monto del Fondo de compensación; de no existir Junta de Gobierno, lo aprueba la propia organización superior de Dirección Empresarial, previo análisis y acuerdo del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 33.- La creación de este Fondo de compensación, se efectúa mediante la acumulación de recursos provenientes de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 34.- Las organizaciones superiores de dirección empresarial administran el Fondo de compensación y lo utilizan para cubrir desbalances financieros temporales de las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 35.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que han recibido recursos del Fondo de compensación para cubrir desbalances financieros temporales, ela-

boran convenios de pago y devuelven estos recursos al Fondo de compensación libre de intereses y teniendo en cuenta sus características económico-productivas, en correspondencia con el Procedimiento que a estos efectos sea aprobado por la organización superior de Dirección Empresarial.

ARTÍCULO 36.- No se establece un período de tiempo fijo para la devolución de los préstamos del Fondo de compensación; es facultad del Presidente de la organización superior de Dirección Empresarial definir el período en que cada empresa estatal o sociedad mercantil que la integra devuelve el préstamo recibido.

ARTÍCULO 37.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que no integren una organización superior de Dirección Empresarial, o sea, estén directamente subordinadas o relacionadas a un Organismo de la Administración Central del Estado, o a un Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, no crean la reserva voluntaria con destino al Fondo de compensación.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 38.1.- Las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, no aportan la depreciación ni la amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo. Estos recursos los destinan a financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades.

2.- Estos recursos se utilizan según determinación de la propia empresa estatal o sociedad mercantil, a partir del plan de inversiones aprobado en el año.

ARTÍCULO 39.1.- A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la devolución de créditos bancarios recibidos para el financiamiento de inversiones, las inversiones materiales que han propuesto como nuevas inversiones, inversiones de continuación o pagos de obligaciones pendientes al cierre del año anterior y la compra de equipos no tecnológicos y otros activos fijos, mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la depreciación y amortización anual de los activos fijos tangibles e intangibles. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan, entonces los recursos provenientes de la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones y los créditos bancarios a mediano y largo plazo.

2.- Los créditos otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros hasta su completa devolución.

ARTÍCULO 40.- Las fuentes de financiamiento que se mencionan en el artículo anterior son utilizadas por la empresa estatal o sociedad mercantil, cuando tengan la aprobación de su Plan de Inversiones, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de Dirección Empresarial o la propia empresa estatal o sociedad mercantil, según corresponda.

ARTÍCULO 41.- En el caso de las inversiones de las organizaciones superiores de dirección empresarial, la primera fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación y la amortización de sus activos fijos tangibles e intangibles, de resultar insuficiente, utilizan la reserva creada a partir de los aportes de las utilidades retenidas realizados por las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran.

ARTÍCULO 42.- Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado se deciden centralmente. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

ARTÍCULO 43.- El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles. Cuando, excepcionalmente, se decida centralmente que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para transferencias de capital con destino al incremento del capital de las sociedades mercantiles, a través de uno de los accionistas.

ARTÍCULO 44.1.- La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, se adopta descentralizadamente por cada empresa estatal, sociedad mercantil u organización superior de Dirección Empresarial, según corresponda. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienden a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

2.- La política de depreciación debe contener como mínimo, el método de cálculo que se va a utilizar; las tasas de depreciación o amortización a utilizar en la entidad, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Ministerio, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 45.1.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, presentan al Órgano correspondiente las propuestas para la creación de las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el Modelo “Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, en lo adelante la Solicitud, que se adjunta a este Procedimiento como Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- La solicitud mencionada en el párrafo anterior se acompaña de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente y de un informe que fundamente las cifras que proponen.

ARTÍCULO 46.- El modelo de propuesta de creación de reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de las inversiones, se presenta por todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio económico que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 47.- Cualquier modificación o actualización necesaria al Modelo Solicitud “Reserva Voluntaria a partir de la Utilidad después del Impuesto y el Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, se aprueba mediante Resolución expresa de este Ministerio.

ARTÍCULO 48.- Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan por todas las empresas es-

tatales y las sociedades mercantiles, en o hasta el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, a los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Las solicitudes de propuestas de creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, presentadas por las empresas estatales y sociedades mercantiles, se revisan, analizan y aprueban por:

- a) La Junta de Gobierno;
- b) la organización superior de Dirección Empresarial, de no existir Junta de Gobierno; y
- c) los consejos de Dirección de las propias empresas estatales o la Junta General de Accionistas en las sociedades mercantiles, de no existir organización superior de Dirección Empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 50.- Revisadas y analizadas las propuestas de solicitudes y de considerarse convenientes para el desarrollo de las entidades empresariales de acuerdo con sus proyecciones estratégicas, se aprueban por el Órgano correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo anterior.

Artículo 51: En los casos que se presenten dudas o no se consideren convenientes las solicitudes de propuestas presentadas, estas se analizan por el Órgano correspondiente de conjunto con la entidad proponente para oír su criterio sobre la solicitud propuesta.

ARTÍCULO 52.- La decisión adoptada sobre la creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, es comunicada en o antes del treinta (30) de abril de cada año, por los órganos correspondientes, a la empresa estatal o sociedad mercantil solicitante.

ARTÍCULO 53.1.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, quedan obligados a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que se les subordinan, se relacionan o la integran, mediante el Modelo “Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, que se adjunta a la presente como Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Esta información debe entregarse en o antes del treinta (30) de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se liquida, adjuntando un Informe Valorativo del proceso de aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones, señalando los aspectos más significativos del mismo e incluyendo la relación nominal de las entidades empresariales autorizadas a financiar pérdidas contables de años anteriores e incremento de capital de trabajo con utilidades después del Impuesto y el monto correspondiente de estas.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 54.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que presenten pérdidas en un ejercicio económico, lo primero que deben realizar es el análisis de estas pérdidas y de su situación financiera, determinando si necesitan o no financiamiento y el monto del mismo para amortizar dichas pérdidas.

ARTÍCULO 55.- De necesitar recursos financieros para el financiamiento de estas pérdidas, las fuentes de financiamiento a utilizar son las siguientes:

1. Los recursos acumulados en la reserva para pérdidas y contingencias creada en la entidad;
2. solicitan un préstamo al Fondo de compensación;
3. otras fuentes financieras, como puede ser el crédito bancario; y
4. el Presupuesto del Estado, en última instancia.

ARTÍCULO 56.- Las pérdidas reconocidas por el fisco (pérdidas fiscales) no cubiertas se financian con las utilidades antes de Impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 57.- Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales que son cubiertas con utilidades imponibles futuras, según se dispone en el artículo anterior, las empresas estatales y las sociedades mercantiles proponen a los órganos correspondientes, el financiamiento de estas mediante la retención de utilidades después del Impuesto, atendiendo a los procedimientos generales que por el presente se establecen.

ARTÍCULO 58.- Se autoriza a financiar con utilidades después del Impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos anteriores en exceso a las fiscales, una vez cumplido el por ciento (%) del aporte por el rendimiento de la inversión estatal establecido y los destinos prioritarios definidos, la que es amortizable en los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Dirección de la organización superior de Dirección Empresarial, aprueba la propuesta de su Presupuesto para cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 60.- Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de dirección empresarial se financian a través de los aportes que, con cargo a sus gastos, realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran, considerando el Presupuesto aprobado a la misma para el ejercicio económico.

ARTÍCULO 61.- El aporte que realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles a las organizaciones superiores de dirección empresarial a que se integran, se corresponde con el importe que se determine para cada una de ellas, según sus características productivas y su situación financiera.

ARTÍCULO 62.- Cuando al cierre de un ejercicio económico, en las organizaciones superiores de dirección empresarial queden recursos disponibles, estos se constituyen en la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico.

ARTÍCULO 63.- El resultado positivo al cierre de un ejercicio económico obtenido por las organizaciones superiores de dirección empresarial derivado de los ingresos por aportaciones de las entidades empresariales que la integran, no está gravado con el Impuesto sobre Utilidades.

ARTÍCULO 64.- En los casos que se autorice por este Ministerio, las organizaciones superiores de dirección empresarial, pueden financiarse a partir de los recursos de las utilidades a retener de las entidades que la integran.

ARTÍCULO 65.1.- Se autoriza a que las organizaciones superiores de dirección empresarial, creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran, destinadas a financiar inversiones y el pago por la eficiencia económica de los trabajadores.

2.- La cuantía a aportar por cada empresa estatal o sociedad mercantil se determina teniendo en cuenta los resultados económico-financieros y las características técnico-productivas de cada una.

CAPÍTULO VIII

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

ARTÍCULO 66.- El Banco Central de Cuba orienta a los bancos e instituciones financieras no bancarias, el cumplimiento de lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario, además de cumplimentar los aspectos específicos que se detallan en este Capítulo.

ARTÍCULO 67.- Los bancos y las instituciones financieras no bancarias utilizan el Modelo “Reservas Voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones” que se establece en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 68.- Los bancos y las instituciones financieras no bancarias presentan, para su aprobación, sus propuestas de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 69.1.- Estas instituciones presentan al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda, sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles, en correspondencia con lo establecido en el Decreto-Ley No. 173 en su Capítulo III “De las particularidades de los intermediarios financieros”, Sección Primera “Del Capital”, artículos 28 y 29.

2.- La retención de utilidades para incrementos de capital de las instituciones financieras no constituye una reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del Impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, debiendo ser determinada su necesidad por los bancos con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 70.1.- A partir del año 2014 y por un período de cinco (5) años, los bancos estatales quedan sujetos al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, por una magnitud del treinta por ciento (30%) de la utilidad después del Impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

2.- El Banco Central de Cuba, puede aprobar un por ciento (%) diferente que como aporte por el rendimiento de la inversión estatal realiza cada uno de los bancos tomando como base el por ciento (%) establecido anteriormente.

ARTÍCULO 71.- La diferencia entre el por ciento (%) aprobado a aportar por el rendimiento de la inversión estatal por el Banco Central de acuerdo con el artículo anterior y el por ciento (%) establecido en el artículo 12.1 de esta Resolución, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del Sistema propuestos por el Banco Central, mediante transferencias de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 72.1.- El por ciento (%) de la utilidad retenida por los bancos estatales y los ingresos extraordinarios de los bancos e instituciones financieras no bancarias que son sociedades mercantiles se destinan a la capitalización, a la creación de reservas voluntarias y a la creación del Fondo de Garantías.

2.- En el caso del Fondo de Garantías el Banco Central de Cuba queda obligado a definir el por ciento (%) por cada institución a utilizar para su creación y mantenimiento.

ARTÍCULO 73.- El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, mediante el Modelo Anexo No. 2 del presente Procedimiento, los resultados de dicha aprobación.

CAPÍTULO IX**DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 74.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobada, por el Órgano correspondiente, la solicitud de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

ARTÍCULO 75.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, quedan obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, con copia al órgano u organismo de la Administración Central del Estado o a la organización superior de dirección empresarial a que se subordinan o que se integran, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, en o hasta el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al del cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 76.- Mediante la Declaración Jurada establecida en el referido artículo 74, las empresas estatales y las sociedades mercantiles liquidan anualmente, luego de finalizado cada ejercicio económico, de forma voluntaria, sus obligaciones no tributarias con el Fisco, o sea, la liquidación anual del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o de los dividendos, según corresponda, tomando en cuenta los pagos a cuenta realizados.

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios por las empresas estatales y las sociedades mercantiles, sin que esta se efectúe, los sujetos pasivos quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen. Si la entidad no puede cumplir con la presentación de la Declaración Jurada en el período de presentación voluntario porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, el aplazamiento de la presentación de dicha Declaración por un período de hasta dos (2) meses.

CAPÍTULO X**DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES**

ARTÍCULO 78.- Las empresas estatales, las sociedades mercantiles y las organizaciones superiores de dirección empresarial, para proponer la creación de reservas voluntarias, deben tener una auditoría financiera con calificación de satisfactoria o aceptable, la cual no debe rebasar el período de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 79.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, que en el período que se liquida obtuvieron evaluaciones de Deficiente o Mal en la auditoría que se le realizó, solo pueden proponer la creación de reservas voluntarias, para la amortización de créditos bancarios, el financiamiento de pérdidas contables de años anteriores y el incremento del capital de trabajo.

ARTÍCULO 80.- Las organizaciones superiores de dirección empresarial, que en el período que se liquida obtuvieron evaluaciones de Deficiente o Mal en la auditoría que se le realizó, no pueden proponer la creación de reservas voluntarias.

ARTÍCULO 81.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado con empresas estatales y sociedades mercantiles, subordinadas o con las que se relacionan, quedan autorizados, con base a acciones de tesorería, para redistribuir recursos financieros canalizando los temporalmente libres en unas empresas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de

las adquirentes. Para estos casos es necesario contar con la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 82.- La redistribución de estos recursos debe estar sustentada en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para la devolución de los mismos por las entidades adquirentes. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, aprueban y quedan responsabilizados con el control del cumplimiento estricto de estos convenios de pago.

ARTÍCULO 83.- Los órganos correspondientes adoptan las medidas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos generales establecidos mediante el presente, en el término pertinente para que las empresas estatales y las sociedades mercantiles presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo previsto en el artículo 75.

ARTÍCULO 84.- Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, de las organizaciones superiores de dirección empresarial, a las que se subordinan o que se relacionan, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, quedan obligados a controlar todo el proceso establecido en este Procedimiento.

ARTÍCULO 85.- El Ministerio de Finanzas y Precios, después de finalizado el período de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprobando que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en este Procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A los efectos de la liquidación del ejercicio económico 2015, los términos previstos en los artículos 21, 48 y 52 del presente Procedimiento, se extienden de forma excepcional por un mes más.

SEGUNDO: En el caso particular de las empresas de los ministerios de la Agricultura y del Grupo Empresarial Azucarero (AZCUBA) administradas por el Ejército Juvenil del Trabajo, financian a sus jefaturas territoriales el por ciento (%) de sus utilidades a retener que se establezca por la Jefatura Nacional del Ejército Juvenil del Trabajo.

TERCERO: Para las organizaciones superiores de dirección empresarial cuyas oficinas centrales realicen actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios, este Ministerio aprueba un sistema de relaciones financieras específico.

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones correspondientes a partir del ejercicio económico del año 2015.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 203 de 23 de abril de 2014, dictada por quien suscribe.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2016.

Alejandro Gil Fernández
Ministro a.i. de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO “RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
EMPRESA ESTATAL: _____ **SOCIEDAD MERCANTIL:** _____
ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ **AÑO:** _____
NIT: _____

U.M.: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después de Impuesto Planificada	
5	Utilidad después de Impuesto Real	
6	Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	
8	Dividendos del período (solo sociedades mercantiles)	
9	Utilidad a retener	
10	Destinos: Amortización de Créditos Bancarios	
11	Incremento de Capital de Trabajo	
12	Inversiones aprobadas	
13	Desarrollo e Investigaciones	
14	Capacitación	
15	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
16	Fondo de Compensación	
17	Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores	
18	Otras reservas (detallar)	
19	Otras Reservas a aportar a la Organización Superior Direc. Empresarial	
INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO		
20	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
21	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
22	Plan de Inversiones aprobado	
23	Plan Financiero de Inversiones	
A financiar con:		
24	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
25	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
26	Reserva de Inversiones	
27	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
28	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación	
29	Crédito bancario	
30	Presupuesto del Estado	

OBSERVACIONES:

Detalle por cada accionista de la distribución de Dividendos de la fila 8.

Detallar cada una de las otras reservas creadas y el importe correspondiente.

Elaborado por: Nombres y Apellidos: _____	Aprobado por: Nombres y Apellidos: _____	FECHA		
		D	M	A
Firma: _____	Firma: _____			

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento descentralizado de Inversiones”

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Órgano, Organismo u OSDE: Se identifica el Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina la empresa estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad antes de Impuesto planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del Órgano u Organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad real del período: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del Órgano u Organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se esta liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(5) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de disminuir de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias: En esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico para completar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según la legislación vigente; lo que se corresponde con lo descrito en el artículo 9 del Procedimiento. De haber llegado la acumulación de la Reserva para Pérdidas y Contingencias al límite establecido, según el tipo de entidad, en esta fila no aparece cifra alguna.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(8) Dividendos del período: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9 es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(9) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

(10) Destinos: Amortización de créditos bancarios: Se utiliza para reflejar los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

(18) Destinos: Otras reservas: Se utiliza para que la entidad empresarial refleje las reservas necesarias para ella por su tipo de actividad o intereses estratégicos.

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 11 hasta la 17 y la 19, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear, según se definen en el artículo 28 de la presente Resolución.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(20) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(21) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(22) Plan de Inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(23) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 22, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas Nos. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; además se incluye el importe que a partir de la utilidad retenida se refleja en la fila 7 de la Solicitud.

(24) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(25) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(26) Reserva de Inversiones: Se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio.

(27) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(28) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(29) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(30) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el escaque de Observaciones, se detallan: Todos los accionistas de la sociedad mercantil y se anota el importe que de los dividendos declarados en la fila 8, les corresponden.

También se detallan cada una de las otras reservas creadas y el importe que les corresponde.

Pie de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

ANEXO No. 2

MODELO “RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

Objetivo: En este Modelo las OSDE y los órganos y organismos del Estado, deben enviar la información de cada una de las empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano con las que se relacionan.

Explicación del Modelo

Encabezamiento:

Órgano, Organismo u OSDE: Se inscribe el nombre completo del Órgano u Organismo del Estado o de la OSDE que emite la información.

Código: Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el Órgano u Organismo del Estado que emite la información.

Año: Se anota el año a que corresponde la información.

U.M.: Pesos.

Columnas:

(1) Relación de Entidades: Se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al Órgano u Organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.

(2) E.E.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.

(3) S.A.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano.

(4) y (5) Perf. Emp. Sí-No: En estas columnas se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) está en perfeccionamiento empresarial o no, según corresponda.

(6) NIT: Se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1).

(7)-(34): En cada una de estas columnas se inscribe la información correspondiente a cada entidad relacionada en la columna (1), la misma debe coincidir con la reflejada en el Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” emitido por la entidad y evaluado y aprobado por el Órgano u Organismo del Estado, la OSDE, la Junta de Gobierno o Junta de accionistas, según corresponda.

Filas:

El Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, utilizan las filas que sean necesarias para inscribir los datos correspondientes a cada una de las empresas estatales o sociedades mercantiles que se les subordinan o que se relacionan.

En el caso de aquellos órganos u organismos del Estado que sus empresas estatales y sociedades mercantiles estén agrupadas por grupos empresariales, la relación de entidades la hacen por grupo empresarial, detallando cada empresa estatal o sociedad mercantil perteneciente al grupo y al finalizar haya un subtotal correspondiente al grupo empresarial.

Total: Se anota el resultado de la sumatoria de los datos inscritos en cada columna.

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
24	Reserva para Inversiones	
25	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
26	Amortización de Gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación	
27	Crédito bancario	
OBSERVACIONES:		
<p>Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos - filas 7 y 8.</p> <p>Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones - fila 10.</p> <p>Detalle y explicación por cada reserva patrimonial - fila 13.</p> <p>Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) - fila 16.</p> <p>Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones - fila 21.</p>		
Elaborado por:		Aprobado por:
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:
_____		_____
Firma:		Firma:
_____		_____
		FECHA
		D M A

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” para el Sistema Bancario

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Inst. Financiera Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Organismo: Se identifica el Organismo al que se subordina la institución financiera estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad antes de Impuesto planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del Órgano u Organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad antes de Impuesto Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo establecido por la Ley Tributaria para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales: Se anota el importe resultante después de calculado el por ciento (%) de las Reservas Legales, según la norma establecida por la Oficina de Supervisión Bancaria.

(5) Utilidad después de Impuesto Planificada: Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del Órgano u Organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Utilidad después de Impuesto Real: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad el período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las instituciones financieras estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

(8) Dividendos del período: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

(9) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de restar los importes anotados en las filas Nos. 7 u 8, según corresponda, al importe anotado en la fila No. 6.

De las filas Nos. 10 a la 16 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad.

(10) Incremento de Capital Legal o en Acciones: Se registra el importe destinado a la capitalización, según lo normado al efecto por el Banco Central de Cuba.

(11) Amortización de créditos bancarios: Se anota el importe de los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

(12) Inversiones aprobadas: Se registra el importe destinado para este destino.

(13) Otras Reservas Patrimoniales: Se anota el importe destinado para la constitución de otras reservas patrimoniales, según las normas prudenciales de la Supervisión Bancaria. Las filas 14 y 15, se corresponden con los destinos de reservas voluntarias a crear, descritos en el artículo 27 de la presente Resolución.

(16) Pago por la eficiencia económica de los trabajadores: Se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.

(17) Fondo de Garantías: Se anota el importe destinado para la creación y mantenimiento de este Fondo.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(18) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(19) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(20) Plan de Inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(21) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 20, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 22 a la No. 27.

(22) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio a utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(23) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(24) Reserva para Inversiones: Se anota el importe que de las reservas para inversiones, que se planifica utilizar para el financiamiento de las inversiones del ejercicio fiscal que comienza.

(25) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(26) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(27) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

Observaciones:

- Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos de las filas 7 y 8.
- Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones fila 10.
- Detalle y explicación por cada reserva patrimonial: Se anota el detalle de las reservas que se autoricen a sanear o sea el importe que aparece en la fila 13.
- Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) fila 16.
- Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones fila 21.

Pie de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la institución financiera estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Presidente de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil que elabora el modelo.

GOC-2016-416-EX13**RESOLUCIÓN No. 155/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 100, de 19 de marzo de 2015, dictada por quien suscribe, establece el Reglamento para el otorgamiento de los estímulos por la eficiencia económica a los trabajadores, por los resultados obtenidos.

POR CUANTO: Considerando los resultados en la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior y la necesidad de flexibilizar el sistema de análisis y aprobación de la estimulación económica a los trabajadores de las entidades empresariales que hayan obtenido resultados económicos favorables, resulta conveniente actualizar las bases sobre las que se otorgan dichos estímulos y por ende derogar la citada Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR LA EFICIENCIA ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES”**CAPÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de aplicación en todas las entidades empresariales y las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se otorga dicho estímulo.

Se entiende a los efectos de este Reglamento como entidades empresariales, a las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2.- Los objetivos que persigue el presente Reglamento son establecer las bases para el otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores y flexibilizar el sistema de análisis y aprobación.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- Los principios a considerar para el otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores son los siguientes:

1. Pueden acceder a este estímulo las entidades empresariales consideradas en el artículo 1 del presente Reglamento, apliquen o no el perfeccionamiento empresarial.
2. El derecho de la entidad empresarial a pagar el estímulo se aprueba, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos, por:
 - a) La Junta de Gobierno;
 - b) el jefe de la organización superior de dirección empresarial, en los casos que no exista Junta de Gobierno; y
 - c) por acuerdo del Consejo de Dirección de la entidad empresarial, en aquellos casos donde excepcionalmente no se encuentre subordinada a una organización superior de dirección empresarial ni exista Junta de Gobierno.
3. El monto máximo a distribuir como pago del estímulo es el equivalente a la reserva aprobada para el pago por la eficiencia económica de los trabajadores, retenida por la entidad, que corresponde al ejercicio económico que se liquida.
4. La cuantía a otorgar por trabajador puede ser el equivalente de hasta tres (3) salarios medios mensuales, de lo percibido por el trabajador.
5. La distribución del estímulo no es igualitaria y está en correspondencia con el tiempo real trabajado, el aporte realizado y la complejidad y responsabilidad de las tareas asumidas por cada trabajador. Para ello se pueden utilizar mecanismos que garanticen que el trabajador que más aporte a los resultados de la entidad empresarial, sea el que más gane.
6. El estímulo por la eficiencia económica, a todos los efectos pertinentes, aun cuando no es considerado gasto de salario, constituye fuente para el cálculo de la jubilación, y por tanto, forma base para calcular el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los ingresos personales, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto.
El importe pagado a cada trabajador se registra en el Modelo SC-4-08 Registro de Salarios y Tiempo de Servicio, en el mes en que se efectúa el pago.
7. La estimulación por la eficiencia económica se paga en pesos cubanos (CUP).
8. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos son los estados financieros, las declaraciones juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 4.- Los requisitos a cumplimentar por las entidades empresariales y las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial para tener derecho al estímulo son los siguientes:

1. Cumplir los indicadores directivos aprobados en el Plan a cada entidad empresarial y a la oficina central de la organización superior de dirección empresarial.
2. Tener una auditoría financiera con calificación de satisfactoria o aceptable, la cual no debe rebasar el período de dieciocho (18) meses. Para las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, se exige además que como mínimo el noventa por ciento (90%) de las entidades empresariales que la integran cumplan este requisito.

3. No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el estímulo:

1. Los trabajadores que laboraron al menos seis (6) meses en el año que se evalúa, con la excepción de:
 - a) Los que laboran en actividades cíclicas, y los que no puedan cumplir el tiempo mínimo establecido por licencia de maternidad, certificados médicos y accidentados laboralmente. En estos casos el tiempo mínimo requerido para tener derecho al estímulo es establecido por la entidad empresarial, previo acuerdo con la organización sindical;
 - b) los que por decisión de instancias superiores o por interés de la empresa se incorporen a la especialidad que se imparte en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno u otros cursos de características similares, aun cuando no cumplan el requisito de laborar al menos un semestre en el año.
2. En el caso de los trabajadores que laboraron al menos un semestre en el año, pero no se encuentran laborando en la entidad, el otorgamiento del estímulo es analizado y aprobado por la Comisión creada a tales efectos, la que está obligada a comunicarle la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.
3. En el caso de los trabajadores jubilados en el período comprendido en el análisis, independientemente del mes en que se haya hecho efectiva la jubilación, la Comisión creada está obligada a comunicarle la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 6.- Para los trabajadores con derecho a recibir el pago del estímulo por la eficiencia económica, se establecen como condicionantes:

1. Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño al cierre del año.
2. Mantener una correcta actitud en el cuidado de la propiedad estatal y la disciplina tecnológica.
3. No tener sanciones por indisciplina en el año que se evalúa.

ARTÍCULO 7.- Para el análisis del otorgamiento del estímulo, en la entidad empresarial y en la oficina central de la organización superior de dirección empresarial, se crea una Comisión integrada por un (1) representante de la Administración, un (1) representante del Sindicato y entre tres (3) y cinco (5) trabajadores elegidos en Asamblea General de Trabajadores.

ARTÍCULO 8.- En la entidad empresarial y en la oficina central de la organización superior de dirección empresarial, se elabora un Procedimiento que defina cómo se desarrolla el proceso de otorgamiento y distribución del estímulo. Este Procedimiento debe ser de conocimiento de los trabajadores y aprobado y firmado por el Director de la entidad empresarial.

En el caso de las oficinas centrales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, el Procedimiento es aprobado y firmado por el Presidente o Director General de la misma.

ARTÍCULO 9.- Para la distribución individual del estímulo, se elabora una nómina que es aprobada por el Director de la entidad empresarial o por el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- En caso de existir reclamaciones, las respuestas dadas por el Director General son definitivas y no procede recurrir ni por la vía administrativa ni legal, por constituir este la máxima autoridad en este proceso.

ARTÍCULO 11.- Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, controlan el proceso de entrega del estímulo en sus entidades empresariales subordinadas.

ARTÍCULO 12.- En los casos de trabajadores que tienen derecho a recibir el pago del estímulo por la eficiencia económica, y al momento de hacerse efectivo este pago estén cumpliendo misión en el exterior por el centro laboral, el estímulo puede ser cobrado por las personas que estos designen, presentando los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.1.- El pago del estímulo por la eficiencia económica a los trabajadores de aquellas entidades empresariales que no cumplan determinado requisito, cuando se justifique por las particularidades de la producción de bienes o servicios prestados, se aprueba de forma excepcional por quien resuelve.

2. La aprobación anterior se solicita al Ministro de Finanzas y Precios por el Jefe del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Presidente del Consejo de la Administración de la Asamblea provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, el Jefe de Administración en las provincias de Artemisa y Mayabeque, el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial, al que se subordina o integra la entidad empresarial, según corresponda, mediante un escrito firmado por el jefe de la entidad empresarial donde se fundamenten las particularidades de la entidad empresarial y las causas que motivaron el incumplimiento, así como las medidas adoptadas para revertir la situación que se presentó.

3. El Ministro de Finanzas y Precios emite la decisión adoptada hasta los treinta (30) días posteriores de recibida la solicitud mencionada en el numeral anterior; esta decisión es inapelable.

SEGUNDO: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los consejos de Dirección de las empresas que no están integradas a una organización superior de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se regula.

TERCERO: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los consejos de Dirección de las entidades empresariales que no están integradas a una organización superior de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a informar a la Dirección Institucional de este Ministerio que los atiende, los resultados del proceso de otorgamiento y distribución del estímulo por la eficiencia económica a los trabajadores, hasta el día treinta (30) de agosto del año siguiente al que corresponde la entrega del estímulo, mediante el Modelo que se adjunta como Anexo Único y que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan en sus entidades subordinadas lo que por la presente Resolución se establece.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 100 “Reglamento para el otorgamiento de los estímulos por la eficiencia económica a los trabajadores, por los resultados obtenidos”, de 19 de marzo de 2015, dictada por quien resuelve.

SEXTO: La presente Resolución se aplica al proceso de distribución de utilidades a partir del cierre de las operaciones del ejercicio fiscal 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

